



CTCP-10-00448-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
VIRGINIA BUSTAMANTE
juliana.fuentes@ug21.com

Asunto: **Consulta 1-2017-004187**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-239- CONSULTA
Tema	Consortios y uniones temporales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Respetuosamente formulo a ustedes las siguientes peticiones:

1. *¿Las NIIF son aplicables a consorcios y uniones temporales independientemente de lo aplicable o exigible para sus miembros?*
2. *Si un miembro de consorcio o unión temporal está obligado a las NIIF, debe la figura asociativa acoger y aplicar las NIIF?*
3. *Debe ser aplicables las NIIF a consorcios o uniones temporales ¿aplican a aquellos que están conformados y vigentes por estar vigentes los contratos públicos con los cuales se conformó la figura asociativa antes de la promulgación del marco regulatorio de las NIIF? o, ¿solo a los que se conformen con posterioridad al decreto 3022 de 2013?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR LA EQUIDAD EDUCACION



GD-FM-009.v12



Con respecto a la primera inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2014-133, el cual se encuentra en la ruta [www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo 2014](http://www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo%202014).

Con respecto a la segunda inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2013-392, el cual se encuentra en la ruta [www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo 2013](http://www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo%202013).

Con respecto a la tercera inquietud planteada por el consultante, el artículo 2 de la ley 1314 de 2009, estableció el ámbito de aplicación o destinatarios del mandato, al decir.

"(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento (...).

"(...) Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."

En consecuencia, si las uniones temporales o consorcios deciden llevar contabilidad o son entidades reportantes, es decir, producen información financiera propia con destino a diversos usuarios, deben ceñirse a lo estipulado en los nuevos marcos técnicos normativos, debiendo clasificarse en el grupo que les corresponda en función de las condiciones señaladas en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 y según el cronograma estipulado para cada grupo para su proceso de conversión.

En este orden de ideas, la vigencia de los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 no tienen ninguna excepción que permita llevar la contabilidad con base en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 basados en la premisa de que la entidad se conformó antes o después de la entrada de los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2017

1-INFO-17-005853

Para: **juliana.fuentes@ug21.com**

2-INFO-17-004481

VIRGINIA BUSTAMANTE

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-239

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-239.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



